



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

Anzoátegui, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso: Verbal de división material de mínima cuantía

Demandante: Julián Andrés Tovar Bernal – CC No. 5.844.447

Demandado: Jairo Francisco Barragán Fonseca y otros

Radicación del proceso: 730434089001 **2023 00145 00**

Asunto: **Auto declara inadmisibile la demanda de división material.**

Se encuentra al despacho para calificación de la demanda, el memorial electrónico presentado el 24 de julio de 2023, suscrito por el doctor JHONATHAN MATERÓN ARIZA, quien actúa en nombre y representación judicial de JULIÁN ANDRÉS TOVAR BERNAL - CC No. 5.844.447, por medio del cual se solicita la división material del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.350-57541.

Visto el escrito introductorio, procederá el despacho a declarar inadmisibile la demanda por considerar que (i) analizados los hechos y las pretensiones, los mismos no guardan estrecha relación como quiera que en la parte final del hecho No. 5 dice textualmente "**NOLA VENTA DEL BIEN**", sin embargo, en la primera parte pretensión No. 1 de manera confusa dice textualmente "**o la venta según pretensión invocada del Demandante**", en el mismo sentido, en la parte final de la pretensión No. 4, se anotó "**y que el predio materia de esta Litis NO ES LA VENTA DEL BIEN**", luego entonces, no es claro para este Juzgado lo pretendido finalmente por el demandante y su apoderado, y (ii) porque no se cumplió con la carga exigida en el inciso 3º del artículo 406 del CGP, que exige lo siguiente (...) "*En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama*".

Por lo anterior, en los términos del artículo 90 del CGP, se le concederán cinco (5) días a la parte demandante para que presente en un solo escrito junto con los anexos exigidos la respectiva subsanación, so pena de ser rechazada la demanda.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de división material de bien inmueble común y proindiviso de mínima cuantía de **JULIÁN ANDRÉS TOVAR BERNAL - CC No. 5.844.447**, en contra de **JAIRO FRANCISCO BARRAGÁN FONSECA, JESÚS ALBERTO BARRAGÁN MONTOYA, MYRIAM BARRAGÁN DE GONZÁLEZ Y OTROS.**

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar las falencias descritas en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo (Art. 90 del C.G del P.) para el efecto, deberá presentar nuevo escrito de demanda integrando todos los elementos y requisitos exigidos junto con sus respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE y cúmplase

La Juez,



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020